

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 7 días del mes de julio de 2011, se reúnen, por una parte, la **Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (U.P.J.E.T.)**, representada por los representantes Sres. Osvaldo Serrano, Roberto Tucci y Omar Puente y por la otra, **TELECOM ARGENTINA S.A.**, representada por los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO - Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 497/02 E, representado por U.P.J.E.T. y que desarrolla sus tareas en TELECOM ARGENTINA S. A., las siguientes condiciones:

1a. A partir del 1 de julio de 2011, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría VIII:	\$ 1421 (pesos mil cuatrocientos veintiuno).
Categoría IX:	\$ 1564 (pesos mil quinientos sesenta y cuatro).
Categoría X:	\$ 1676 (pesos mil seiscientos setenta y seis).
Categoría XI:	\$ 1784 (pesos mil setecientos ochenta y cuatro).
Categoría XII:	\$ 1881 (pesos mil ochocientos ochenta y uno).

1b. A partir del 1 de enero de 2012, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría VIII:	\$ 432 (pesos cuatrocientos treinta y dos).
Categoría IX:	\$ 471 (pesos cuatrocientos setenta y uno).
Categoría X:	\$ 500 (pesos quinientos).
Categoría XI:	\$ 530 (pesos quinientos treinta).
Categoría XII:	\$ 555 (pesos quinientos cincuenta y cinco).

1c. A partir del 1 de febrero de 2012, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría VIII:	\$ 468 (pesos cuatrocientos sesenta y ocho).
Categoría IX:	\$ 509 (pesos quinientos nueve).
Categoría X:	\$ 542 (pesos quinientos cuarenta y dos).
Categoría XI:	\$ 572 (pesos quinientos setenta y dos).
Categoría XII:	\$ 601 (pesos seiscientos uno).

Asimismo, se acuerda que la Empresa otorgará el día 02/01/2012, en carácter de anticipo, un monto semejante al incremento previsto en el apartado **1b.** de la presente cláusula para cada categoría. Dicho anticipo será descontado de la liquidación del mes de marzo de 2012.

La Entidad Sindical podrá solicitar a la Empresa que dicho pago sea adelantado a los primeros días del mes de diciembre de 2011.

Las partes acuerdan que los pagos de los montos resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente punto, se realizarán al personal activo al momento de cada pago y conforme la categoría que detente al momento de cada pago.

SEGUNDO - El incremento salarial acordado en el punto PRIMERO, se liquidará bajo la voz "Acuerdo 01-07-11". En el mes de abril de 2012, se incorporará al salario básico de cada categoría el 25 % de su valor, y el 50 % se incorporará a algún adicional general existente en las respectivas escalas salariales, tal como se refleja en el Anexo. Finalizado el plazo del acuerdo, las partes iniciarán conversaciones para determinar la eventual incorporación a los salarios básicos del 25 % remanente.

TERCERO - Las partes acuerdan incrementar, a partir del 1 de julio de 2011, las compensaciones de carácter convencional, de acuerdo al siguiente detalle:

3a. "Compensación mensual por viático" en un valor de \$ 135 (pesos ciento treinta y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total será de \$ 535 (pesos quinientos treinta y cinco) mensuales.

3b. "Compensación tarifa telefónica" en un valor de \$ 65 (pesos sesenta y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total será de \$ 300 (pesos trescientos) mensuales.

CUARTO - Las partes acuerdan un incremento de los siguientes adicionales convencionales establecidos en el art. 20 del CCT 497/02 E para los representados de UPJET:

4a. Guardias Especiales: modificar a partir del 1 de enero de 2012 el valor de las Guardias Especiales, las que quedarán fijadas en la suma de \$ 2.65 (pesos dos con 65/100) por hora de guardia especial para todas las categorías, para los días laborables, quedando establecidos los montos correspondientes de acuerdo al siguiente detalle:

Guardia de 8 hs.: \$ 30 (pesos treinta).

Guardia de 16 hs.: \$ 42 (pesos cuarenta y dos).

Guardia de 24 hs.: \$ 63 (pesos sesenta y tres).

El valor establecido para cada uno de los módulos de guardia mencionados, se incrementará en un **15 %** en días sábados, domingos o feriados:

Guardia de 24 hs. en sábados, domingos o feriados: \$ 73 (pesos setenta y tres).

Las partes establecen que el valor mínimo a pagar por cada guardia será de **\$ 30** (pesos treinta).

Las partes acuerdan que el adicional convencional "Guardias especiales", mantiene el esquema establecido convencionalmente en todo lo que no haya sido modificado por el presente.

Las partes ratifican que la realización de "Guardias especiales" es inherente a las funciones que actualmente se encuentran bajo este régimen.

Asimismo las partes dejan establecido que consideran "urgencia" en relación a las guardias especiales, cuando se produzca una situación de emergencia que afecte la prestación del servicio a clientes, actuales o futuros.

4b. Turnos Especiales: modificar a partir del 1 de enero de 2012, el monto asignado para el presente adicional convencional, quedando fijado en un valor total de \$ 300 (pesos trescientos) por día.

QUINTO- Las partes acuerdan que las sumas resultantes de la implementación de todos los puntos anteriores de la presente acta, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

SEXTO – La Entidad Sindical solicita que durante el próximo semestre, se de tratamiento entre las partes, entre otros temas, a un adicional por personal a cargo, al reconocimiento a la antigüedad, al esquema de tiempo compensatorio, y a la posibilidad de equiparar el régimen vacacional del personal jerárquico con el resto del personal convencionado.

SEPTIMO - Las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2011, hasta el 30 de junio de 2012.

Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

Asimismo, las partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

OCTAVO - Las partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente, serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria, y a los respectivos cuerpos orgánicos por parte de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I - UPJET / TELECOM ARGENTINA S. A. - 01/07/2011

Junio 2011	Salario	Adic	Adic Acdo	Vales	Vales	Acta 2005	Viaticos	Tarifa	TOTAL
8	\$ 4.632	\$ 795	\$ 1.287	\$ 385	\$ 90	\$ 200	\$ 400	\$ 235	\$ 8.024
9	\$ 5.027	\$ 818	\$ 1.421	\$ 513	\$ 120	\$ 200	\$ 400	\$ 235	\$ 8.734
10	\$ 5.417	\$ 833	\$ 1.525	\$ 548	\$ 129	\$ 200	\$ 400	\$ 235	\$ 9.287
11	\$ 5.786	\$ 855	\$ 1.627	\$ 583	\$ 137	\$ 200	\$ 400	\$ 235	\$ 9.823
12	\$ 6.241	\$ 890	\$ 1.617	\$ 583	\$ 137	\$ 200	\$ 400	\$ 235	\$ 10.303

Julio 2011	Salario	Adic	Adic Acdo	Adic Acdo	Vales	Vales	Acta 2005	Viaticos	Tarifa	TOTAL
8	\$ 4.777	\$ 795	\$ 1.142	\$ 1.421	\$ 385	\$ 90	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 9.645
9	\$ 5.184	\$ 818	\$ 1.264	\$ 1.564	\$ 513	\$ 120	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 10.498
10	\$ 5.586	\$ 833	\$ 1.356	\$ 1.676	\$ 548	\$ 129	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 11.163
11	\$ 5.967	\$ 855	\$ 1.446	\$ 1.784	\$ 583	\$ 137	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 11.807
12	\$ 6.433	\$ 890	\$ 1.425	\$ 1.881	\$ 583	\$ 137	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 12.384

Octubre	Salario	Adic	Adic Acdo	Adic Acdo	Vales	Vales	Acta 2005	Viaticos	Tarifa	TOTAL
8	\$ 5.162	\$ 795	\$ 757	\$ 1.421	\$ 385	\$ 90	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 9.645
9	\$ 5.610	\$ 818	\$ 838	\$ 1.564	\$ 513	\$ 120	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 10.498
10	\$ 6.044	\$ 833	\$ 898	\$ 1.676	\$ 548	\$ 129	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 11.163
11	\$ 6.455	\$ 855	\$ 958	\$ 1.784	\$ 583	\$ 137	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 11.807
12	\$ 6.858	\$ 890	\$ 1.000	\$ 1.881	\$ 583	\$ 137	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 12.384

Enero 2012	Salario	Adic	Adic Acdo	Adic Acdo	Vales	Vales	Acta 2005	Viaticos	Tarifa	TOTAL
8	\$ 5.162	\$ 795	\$ 757	\$ 1.853	\$ 385	\$ 90	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 10.077
9	\$ 5.610	\$ 818	\$ 838	\$ 2.035	\$ 513	\$ 120	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 10.969
10	\$ 6.044	\$ 833	\$ 898	\$ 2.176	\$ 548	\$ 129	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 11.663
11	\$ 6.455	\$ 855	\$ 958	\$ 2.314	\$ 583	\$ 137	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 12.337
12	\$ 6.858	\$ 890	\$ 1.000	\$ 2.436	\$ 583	\$ 137	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 12.939

Febrero	Salario	Adic	Adic Acdo	Adic Acdo	Vales	Vales	Acta 2005	Viaticos	Tarifa	TOTAL
8	\$ 5.162	\$ 795	\$ 757	\$ 2.321	\$ 385	\$ 90	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 10.545
9	\$ 5.610	\$ 818	\$ 838	\$ 2.544	\$ 513	\$ 120	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 11.478
10	\$ 6.044	\$ 833	\$ 898	\$ 2.718	\$ 548	\$ 129	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 12.205
11	\$ 6.455	\$ 855	\$ 958	\$ 2.886	\$ 583	\$ 137	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 12.909
12	\$ 6.858	\$ 890	\$ 1.000	\$ 3.037	\$ 583	\$ 137	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 13.540

Abril 2012	Salario	Adic	Adic Acdo	Adic Acdo	Vales	Vales	Acta 2005	Viaticos	Tarifa	TOTAL
8	\$ 5.742	\$ 1.956	\$ 757	\$ 580	\$ 385	\$ 90	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 10.545
9	\$ 6.246	\$ 2.090	\$ 838	\$ 636	\$ 513	\$ 120	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 11.478
10	\$ 6.724	\$ 2.191	\$ 898	\$ 680	\$ 548	\$ 129	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 12.205
11	\$ 7.177	\$ 2.297	\$ 958	\$ 722	\$ 583	\$ 137	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 12.909
12	\$ 7.617	\$ 2.409	\$ 1.000	\$ 759	\$ 583	\$ 137	\$ 200	\$ 535	\$ 300	\$ 13.540

(*) Sujeto a variación no significativa en función de las retenciones obligatorias de cada empleado (por ej. Fondo Compensador).